



JULIO 27 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo (con Sentencia)
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: John Fredy Gaitán Rodríguez
Radicación: **2012-104**

En atención a lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, en el oficio No. **01669** del 25 de julio de 2022, a través del cual coloca en conocimiento del despacho, que mediante **Auto de fecha 22 de noviembre de 2021**, dictado dentro del proceso con radicado **No. 25307-4003-003-2014-00-159-00**, se decretó la terminación por desistimiento tácito y el desembargo de remanentes, y como quiera que en este despacho también se decretó la terminación del proceso con radicado **Nº 25307-4003-001-2012-00-104-00**, por desistimiento tácito, mediante **Auto de fecha 19 de junio de 2.022**, en cumplimiento al artículo 317-2, literal (b) del C.G.P, elabórense los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48fa6fca51763f5d5f8ac99c8d962e6892a2c07585c7720f5e0193dda33afb5**

Documento generado en 27/07/2022 06:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: María Teresa Leguizamo Manrique
Demandado: Tito Prada Ortiz
Rad: 2020-403

CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho de conformidad con lo establecido en el art. 132 del C.G del P., procede hacer control de legalidad y en consecuencia se decide no llevar a cabo la audiencia prevista para el día 28 de Julio de 2022, habida consideración, en primer lugar, a que el juzgado comisionado para la diligencia de secuestro, si bien hace precisión a que el inmueble a secuestrar es el ubicado en la Cra 4 No. 11-74, a pesar que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado No. 357-9341 es calle No. 4 No. 11-76, lo cierto es que no identificó plenamente el inmueble a secuestrar, ya que de conformidad con el artículo 83 del C.G del P establece: “ **Requisitos adicionales**” Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...” y como se puede constatar en la grabación de la diligencia de secuestro la funcionaria comisionada no verificó los linderos del inmueble, motivo por el cual se hace necesario devolver el despacho comisorio para que la Juez comisionada identifique plenamente el inmueble a secuestrar por su ubicación, dirección y linderos actuales y deje constancia de la demás circunstancias que le sirvan para tener certeza que el inmueble a secuestrar es efectivamente el que hace referencia el comisorio.-

De otra parte, para efectos de establecer la posesión alegada por la opositora, se hace necesario conocer el fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso de pertenencia tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tolima, siendo Demandante Blanca Mercedes Sanchez Navarro y Demandado Tito Prada Ortiz, radicado No. 2016-249, quien actúa igualmente como Demandante en Reconvención- Proceso Reivindicatorio, el cual no fue allegado a estas diligencias. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7632791489c0a43a63616992b1213d15a1fb243b6ae319bc89ef0bf7b8f7dc47**

Documento generado en 27/07/2022 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Incidente Desacato

Incidentante: Dineth Mercedes Parra López en representación
Del señor Alexander Gutiérrez Useche

Incidentada: COOSALUD EPS S.A.

Rad: 2021-121

Requíerese nuevamente a **Jaime Miguel González Montaña**, identificado con c.c. No. 73.102.112 en su condición de representante legal de **COOSALUD EPS S.A.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2021, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f238b55063c07d3f137836f7aab3b86f4f0c612658bbe9357a1ae0105d6921f1**

Documento generado en 27/07/2022 06:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Sergio Augusto Ayala Silva

Incidentada: Municipio de Girardot, Municipio de Tocaima
y Municipio de Viota

Rad: 2022-060

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 05 de abril de 2.022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7999a47086cf5a90bb8f054b107047aa6918ca275f2019e27cd8141dc2d22**

Documento generado en 27/07/2022 06:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Almacén LOR Limitada

Demandado: Herminda Jiménez Cárdenas

Julio Cesar Sánchez García

Rad: 2022-103

La constancia de envío de la notificación por aviso, así como el certificado de recibo de las mismas expedido por la empresa de Inter Rapidísimo se agrega a los autos. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5daf63db970952603fc7c4a770f0b6b9f5ac3093f4290cb7eb18e9e6d8693c**

Documento generado en 27/07/2022 08:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alexander Matulevich Ospina
Rad: 2022-109

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a29682cdfc882596e886081dae8a0ddfd9cab8c3a9ab5d60cc99d3fe0c971**

Documento generado en 27/07/2022 06:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Rad: 2022-148

Agencias en derecho. -	<u>\$1.400.000</u>
Total, liquidación	\$1.400.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Rad: 2022-148

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c880a951825ecca68accf40ad445de9e94adc5aecea9bb6e45a742110cf55b9**

Documento generado en 27/07/2022 06:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC
Demandado: Ángel María Torres Corredor
William Alberto Torres Corredor
Rad: 2022-153

La respuesta allegada por la secretaria de tránsito y transporte de Girardot, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[04RtaTransitoyTransporte.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184befef5fbb67b45f520b3c395e92e068ca2783f03431c3f8c6e351704f9c78**

Documento generado en 27/07/2022 06:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIAS.A.
Demandado: Gerardo Pinzón Silva
Rad:2022-154

Agencias en derecho. -	<u>\$ 1.400.000</u>
Total, liquidación	\$ 1.400.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BANCOBBVA COLOMBIAS.A.
Demandado: Gerardo Pinzón Silva
Rad:2022-154

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47613ca3af744d990334e3042773f995dbbc05a99537b8e31616d7cdc3121875**

Documento generado en 27/07/2022 06:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión
Causante: Luz Marina Cruz Ferreira
Rad: 2022-168

La constancia de inscripción de la medida cautelar allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link mediante el cual puede ser consultado. –

[09DecretaEmbargo.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3b2fa1398728556075912130471c460a52aa429821cd0224d5b933c1bfcf79**

Documento generado en 27/07/2022 06:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Gustavo Ortegaón Rubio
Rad:2022-170

Agencias en derecho. -	\$624.000
Total, liquidación	\$624.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Gustavo Ortegaón Rubio
Rad:2022-170

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567f37ba012d5d4ff10e3e0656839f507845053c7c9a2b6af475a73aa8959251**

Documento generado en 27/07/2022 06:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Elkin Macott Ahumado

Incidentada: Salud Total E.P.S.

Rad: 2022-190

Lo manifestado por la parte incidentada, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento a la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto.

Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[17RtaSaludTotal.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc2f34d289a6a5e84526be03a17726009a0a5a69a5c5cb9895d94e57d28efc6**

Documento generado en 27/07/2022 06:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de Julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: José Edilberto Cruz Bernate
Demandados: Juan Delgado Díaz
Rad: 2022-191

Las respuestas allegadas por el Banco Davivienda, se agregan a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link, mediante el cual pueden ser consultados. -

[09RtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80261796210867fcee4e4519c680209521b255159c4a3d1e7ae090b5dac54ed**

Documento generado en 27/07/2022 06:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Ana Milena López Giraldo

Incidentada: EPS Suramericana S.A.

Rad: 2022-203

Conforme a lo solicitado por la señora Ana Milena López Giraldo, tramítese incidente de desacato en contra de la Dra. JESSICA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTAÑO, identificada con c.c. No. C.C. 1.075.277.981 de Neiva, en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS Suramericana S.A. Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2.022, proferido por este despacho, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3709f0e5f7faba3237e591ce423bf874fb00ae19dd8a9983f7dbb7b1d1d1f1a5**

Documento generado en 27/07/2022 06:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de Julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Martha Lucia Reyes Céspedes
Rad: 2022-205

La respuesta allegada por el Banco Davivienda, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link, mediante el cual pueden ser consultados. -

[14RtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637930c0df6ca240a5ba7f650996608b74361fa616fe9bf5efb8acae35f4950**

Documento generado en 27/07/2022 06:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario -R.I.A.

Demandante: María Concepción Rada Duarte

Demandado: Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón

Rad: 2022-208

Sentencia

Procede el despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 384 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 01 de junio de 2.022, que por reparto correspondió a este juzgado, la señora María Concepción Rada Duarte, demandó al señor Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón, para que, mediante el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado, se decreten las siguientes pretensiones:

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 28 de mayo de 2019 entre MARIA CONCEPCION RADA DUARTE y el arrendatario EDWIN RODRIGO HURTADO ALARCON respecto de la casa No. 23 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA CAMPIÑA de Girardot por las siguientes causales:

1.1. Por terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 28 de mayo de 2019 ya que el demandado EDWIN RODRIGO HURTADO ALARCON fue legalmente notificado sobre la no renovación del contrato debido a sus incumplimientos contractuales.

1.2. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del referido contrato por el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento, en las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, adeudando los saldos de los siguientes cánones:

Junio de 2020	\$554.000
Julio de 2020	\$504.000
Agosto de 2020	\$504.000
Septiembre de 2020	\$504.000
Octubre de 2020	\$454.000
Noviembre de 2020	\$494.000
Diciembre de 2020	\$694.000
Enero de 2021	\$454.000
Febrero de 2021	\$454.000
Marzo de 2021	\$454.000
Abril de 2021	\$454.000
Junio de 2021	\$487.390
Julio de 2021	\$487.390
Agosto de 2021	\$487.390
Noviembre de 2021	\$174.780
Diciembre de 2021	\$387.390
Febrero de 2022	\$387.390
Marzo de 2022	\$387.390
Abril de 2022	\$387.390



1.3. Por falta de pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento correspondientes a los siguientes meses:

Abril de 2020	\$900.000
Mayo de 2020	\$900.000
Mayo de 2021	\$954.000
Septiembre de 2021	\$987.390
Mayo de 2022	\$987.390

Que se condene al demandado Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón a restituir a la demandante María Concepción Rada Duarte, la Casa identificada con el No. 23 de la Agrupación Residencial La Campiña de la ciudad de Girardot. -

Que no se escuche al demandado hasta tanto acredite el pago de los saldos insolutos de los cánones de arrendamiento a que se refiere el punto 1.2 de la pretensión primera; que no se escuche al demandado hasta tanto acredite el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento a que se refiere el punto 1.3 de la pretensión primera y los que se causen en el curso del proceso.

Que se ordene la practica de la diligencia de entrega de la casa identificada con el No. 23 de la Agrupación Residencial La Campiña de la ciudad de Girardot a favor de María Concepción Rada Duarte. -

Que se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso. -

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

HECHOS:

Que en calidad de arrendadora celebré con el señor Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón, contrato de arrendamiento sobre la casa No. 23 de la Agrupación Residencial La Campiña Agrupación Residencial La Campiña, Agrupación ubicada en la Diagonal 38 entre carreras 3ª y 5ª de Girardot, inmueble identificado y determinado por los linderos, que se encuentran consignados en la escritura No. 1083 del 22 de mayo de 1988 de la Notaria 45 de Bogotá y que son actualizados de la siguiente manera:

Por el Norte. En distancia de 6.30 metros con la urbanización el Corozo; Por el Occidente: En distancia de 15 metros con la casa No. 24 de la Agrupación Residencial la Campiña; Por el Norte: En distancia 6.30 metros con la Urbanización El Corozo, Por el occidente: En distancia de 15 metros con la casa No.24 de la Agrupación Residencial la Campiña, Por el Sur: Que es su frente en distancia de 6.30 metros con vía vehicular interna de la Agrupación Residencial La Campiña, Por el oriente: En distancia de 15 metros, con la cas No. 22 de la Agrupación Residencial La Campiña, inmueble al que corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 307-20588 de la ORIP de Girardot.-



El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses contados a partir del 1 junio de 2019 y hasta el 30 de mayo de 2020.-

Que en la cláusula segunda se estipulo que el anterior plazo sería prorrogable por convenio Tácito o expreso de las partes, previas el incremento previsto. -

Que el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) Moneda legal, durante el primer año, pago que se debía efectuar anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes mediante consignación en la cuenta corriente de Davivienda No. 356060002645 a nombre de MARIA CONCEPCION RADA DUARTE.

Que en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento se estipulo que el canon tendría un incremento anual del mismo porcentaje del salario mínimo legal para el año inmediatamente siguiente, ya que la cuota de administración sería asumida directamente por la arrendadora junto con sus incrementos. -

Conforme a lo estipulado, a partir del 1 de junio de 2020 el incremento del contrato era del 6% es decir acorde con el mismo porcentaje de reajuste del salario mínimo, debiendo entonces pagar el arrendamiento un canon mensual de \$ 954.000

Durante los meses de abril y mayo de 2020 el inquilino no consignó la suma de \$900.000 como estaba estipulado en el contrato.

Que a partir del primero de junio de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2021, teniendo en cuenta incremento del contrato esto es del 6% es decir, acorde con el mismo porcentaje de reajuste del salario mínimo, debió el inquilino pagar por el arrendamiento un canon mensual de \$954.000 reajuste que nunca realizó.

Durante los meses de junio de 2020 a mayo de 2021 el inquilino no hizo los pagos acordes con las condiciones del contrato, en cuanto al precio de la renta, ni dentro del término estipulado, pues de manera tardía efectuó algunas consignaciones que no corresponden al valor estipulado en el contrato ni al plazo en el cual debía realizar los pagos.

A partir del primero de junio de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2022, teniendo en cuenta incremento del contrato esto es del 3.5%, es decir acorde con el mismo porcentaje de reajuste del salario mínimo, debió el inquilino pagar por el arrendamiento un canon mensual de \$987.390

Durante los meses de junio de 2021 a abril de 2022 el inquilino tampoco hizo los pagos acordes con las condiciones del contrato de arrendamiento, en cuanto al precio de la renta, ni dentro del término estipulado, pues de manera tardía efectuó consignaciones que no



corresponden al valor estipulado en el contrato igualmente dejando de pagar el canon correspondiente a los meses de septiembre de 2021, enero y mayo de 2022.

Los abonos que hizo el inquilino conforme a las consignaciones que hizo a la cuenta corriente No. 356060002645 a nombre de MARIA CONCEPCION RADA DUARTE y los meses que dejó de cancelar; detallando igualmente los saldos adeudados por cada mensualidad:

Periodo del Canon	Valor pagado	Fecha de pago	Saldo adeudado	Total saldo insoluto
Abril-2020	0	-	900.000	
Mayo-2020	0	-	900.000	
Junio-2020	400.000	26-06-2020	554.000	
Julio-2020	450.000	27-07-2020	504.000	
Agosto-2020	450.000	26-08-2020	504.000	
Septiembre-2020	450.000	28-09-2020	504.000	
Octubre-2020	500.000	23-10-200	454.000	
Noviembre-2020	460.000	26-11-2020	494.000	
Diciembre-2020	260.000	30-12-2020	694.000	
Enero-2021	500.000	30-01-2021	454.000	
Febrero -2021	500.000	26-02-2021	454.000	
Marzo-2021	500.000	30-03-2021	454.000	
Abril-2021	500.000	26-04-2021	454.000	
Mayo-2021	0	-	954.000	
Junio -2021	500.000	1-06-2021	487.390	
Julio-2021	500.000	30-07-2021	487.390	
Agosto-2021	500.000	31-08-2021	487.390	
Septiembre-2021	0	-	987.390	
Octubre-2021	500.000	4-10-2021		
Octubre-2021	100.000	8-10-2021		
Noviembre -2021	1.000.000	26-11-2021		
Noviembre-2021	200.000	26-11-2021	174.780	
Diciembre-2021	600.000	29-12-2021	387.390	
Enero-2022	0		987.390	
Febrero-2022	600.000	16-02-2022	387.390	
Marzo-2022	600.000	15-03-2022	387.390	
Abril-2022	600.000	18-04-2022	387.390	
Mayo-2022	0	-	987.390	
SalDOS de cánones adeudados de abril de 2020 a mayo de 2022				14.039.290



Que el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón, se encuentra legalmente terminado por no renovación del mismo y por incumplimiento en el pago oportuno de los cánones en la forma estipulada en el contrato. -

Que, a la fecha, pese haber operado la terminación del contrato, el demandado no ha hecho entrega del inmueble.

El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para la terminación del contrato siendo causal el simple retardo en el pago oportuno de uno o más cánones de arrendamiento, sin necesidad de requerimiento alguno, puesto que renunció expresamente a ser constituido en mora, conforme a las previsiones del art. 2035 del Código Civil y a las demás causales previstas en la ley. -

En el contrato se estipuló como Clausula penal por incumplimiento por parte del arrendatario de sus obligaciones generadas en el presente contrato o en la ley, ipso facto, lo constituye en deudor junto con su codeudora solidaria, a favor de la arrendadora, por la suma igual al doble del valor del canon de arrendamiento vigente a la fecha del incumplimiento y sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones contractuales y del cobro de la indemnización de perjuicios realmente causados imputables a la conducta del arrendatario o de su incurría, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora.-

Para garantizar el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, se obligó como Codeudora Solidaria, sin tener la calidad de coarrendataria, la señora Yolanda Ospina Beltrán. -

Por lo anterior, no se hace necesario demandar en acción de restitución a la Codeudora Solidaria Yolanda Ospina Beltrán. Pero si a exigir el pago total de las sumas adeudas junto con el cobro de la cláusula penal, lo cual se hará en el correspondiente proceso ejecutivo. -

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto de fecha 13 de junio de 2022, fue admitida la demanda, en donde se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada. -

El señor Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón, fue notificado del auto admisorio de la demanda, a la dirección de correo electrónico erhurtadoa@gmail.com el día 14 de junio de 2022, conforme a la



certificación expedida por la empresa de mensajería @-entrega, dejando transcurrir el término que tenía para proponer excepciones en silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

El juzgado tiene competencia para conocer y dirimir el asunto en razón, a la cuantía, su naturaleza y el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble.

La demanda reúne los requisitos generales a que se refieren los artículos 82 del C.G. del P.

Las partes se integran por personas civilmente capaces con capacidad para comparecer al proceso.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados. De otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Tratándose de una acción de restitución de inmueble arrendado surge la legitimidad para intervenir en él, quienes ostentan la calidad de partes en el contrato de arrendamiento. Tal circunstancia se halla cumplida, como quiera que el demandante corresponde al arrendador y el demandado como arrendatario. -

La causal invocada se hizo consistir en el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento, en las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, adeudando los saldos de los siguientes cánones:

Junio de 2020	\$554.000
Julio de 2020	\$504.000
Agosto de 2020	\$504.000
Septiembre de 2020	\$504.000
Octubre de 2020	\$454.000
Noviembre de 2020	\$494.000
Diciembre de 2020	\$694.000
Enero de 2021	\$454.000
Febrero de 2021	\$454.000
Marzo de 2021	\$454.000
Abril de 2021	\$454.000
Junio de 2021	\$487.390
Julio de 2021	\$487.390
Agosto de 2021	\$487.390
Noviembre de 2021	\$174.780
Diciembre de 2021	\$387.390
Febrero de 2022	\$387.390
Marzo de 2022	\$387.390
Abril de 2022	\$387.390

Por falta de pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento correspondientes a los siguientes meses:



Abril de 2020	\$900.000
Mayo de 2020	\$900.000
Mayo de 2021	\$954.000
Septiembre de 2021	\$987.390
Mayo de 2022	\$987.390

El silencio del demandado Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón, impone colocarlo en la situación prevista en el artículo 384 del C.G. del P., es preciso dictar la sentencia que disponga la restitución solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. -

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre **MARIA CONCEPCION RADA DUARTE** en calidad de arrendador; y el señor **EDWIN RODRIGO HURTADO ALARCÓN**, en calidad de arrendatario, del bien inmueble casa No. 23 de la Agrupación Residencial la Campiña De Girardot-Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura pública No. 1083 del 22 de mayo de 1988 de la Notaria 45 de Bogotá, y conforme a lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el lanzamiento del demandado **EDWIN RODRIGO HURTADO ALARCÓN**, del inmueble ubicado del bien inmueble casa No. 23 de la Agrupación Residencial la Campiña De Girardot-Cundinamarca, cuyos linderos aparecen en la escritura pública No. 1083 del 22 de mayo de 1988 de la Notaria 45 de Bogotá y la consecuente restitución a favor del demandante **MARIA CONCEPCION RADA DUARTE.-**

TERCERO: Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 900.000 .-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERYTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1bd9a77d290a56876b704ca6d10f98b581d163f52cf82dde18715e4e920dd7**

Documento generado en 27/07/2022 06:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario

(Responsabilidad Civil Extracontractual)

Demandante: Ivonne Tatiana Perdomo Castro

Demandado: Miguel Sánchez Peña

Rad: 2022-228

Requírase a la parte actora para que firme la póliza de seguro judicial, como quiera que la aportada, no se encuentra firmada por el tomador.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132348217624ef63e1e55b5c7711742c41169a6e5b8b1f4e5ec8f21de7649811**

Documento generado en 27/07/2022 06:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Mayra Alexandra Mora Canizalez
Rad: 2022-237

Agréguese a los autos la constancia de envió y el certificado de entrega de la citación a la demandada, a través de la empresa de mensajería inter rapidísimo. –

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba15eea7e6026a3a99017462ec69870d3a5a014aa0ac05be72dfc8f5e411dc6**

Documento generado en 27/07/2022 06:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintidós-

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

ACCIONADO: COOSALUDEPS

VINCULADAS: JUNICAL MEDICAL SAS

CLINICA RED HUMANA SAS

DUMIANMEDICAL SAS

HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTA

CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS

Rad: 2022-256

En atención a lo manifestado por la accionante, téngase en cuenta que lo que debe iniciar es un incidente de desacato en contra de la accionada COOSALUDEPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2022., proferido por este despacho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9702a6bf76c24f64c5f77311bc7be5e9dd982069ee3e13ff9f1553312ac959**

Documento generado en 27/07/2022 06:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda trascurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio dos mil veintidós

Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Jorge Ernesto González Sanchez
Demandados: María Evelia Quimbay Ospina
Dalila Quimbay Ospina
Rad: 2022-274

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de julio de 2022.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548f855a5be5aee897111b0e9d2e8612807bd37a09a459951d6ca23da9f9e08**

Documento generado en 27/07/2022 06:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda trascurió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Alba Myriam Farfán Velásquez.

José Antonio Farfán Velásquez

Elsa Marina Farfán Velásquez

María Del Carmen Farfán Velásquez

Demandados: Carlos Alfredo Moreno Farfán

Blanca Lilia Moreno Farfán

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-275

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de julio de 2022.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb688f3acbff85094bd4988f6137c60284d763e45d13a00166056ee12e30b3**

Documento generado en 27/07/2022 06:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial : 27 DE JULIO DE 2022, en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$3.129.450,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto residencial Alicante Etapa i
Demandado: Julio Enrique Dovale Vargas y otro
Rad: 2016-00240-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la apoderada de la parte actora se ordena la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$3.129.450,00. -

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a18241b7630e300da5eabaf78b6648f890e4db5fd4d82f8bbe8deab65f617**

Documento generado en 27/07/2022 07:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Augusto Leal Cubillos
Rad: 2016-00246-00

La constancia de envió del oficio al pagador Constructora Paredes Narváez se agrega a los autos.-

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c55e6eac1883fb7eec3c4053abb9e5f9fff752759de2e1792008892438048**

Documento generado en 27/07/2022 07:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Bancolombia
Demandado: Pedro José Valbuena Guzmán
Rad: 2016-00521-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá a efectos de registrar la medida sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 157-77352 .-

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0d01641a64998177189b761d6e36c5e24fa1d1229746a10ada4d837e91029**

Documento generado en 27/07/2022 07:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Bancolombia
Demandado: Luisa Fernanda Aragón Moncaleano
Rad: 2017-00138-00

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demandada .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[17LIQUIDACION.pdf](#)

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc66a71751461fab2badbb992e48fb35bedbfbc933f777183cb3526665204**

Documento generado en 27/07/2022 07:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Bancolombia
Demandado: Feliz Alberto Daza Ochoa
Rad: 2018-00620-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase a la Secretaria de Transito y Transporte de Ricaurte a fin de que informe el tramite dado al oficio N0. 0061 del 2 de febrero de 2021.-

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc797189a0e48487013bdf943ec951b78c01e50b7012f1482530eb56c90dcd**

Documento generado en 27/07/2022 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Rene Hermel Suarez Herrán
Demandado: Luz Anyer Naranjo Rojas
Rad: 2020-00087
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 17 de febrero de 2020, que por reparto correspondió a este despacho, **Rene Hermel Suarez Herrán.**, actuando por intermedio de apoderado demandó Luz Anyer Naranjo Rojas, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.500.000 por concepto de capital

Por los intereses moratorios del titulo valor (letra de cambio) a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles 14 de septiembre de 2018

capital la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación. -

HECHOS

Que la demandada suscribió y acepto a favor del señor RENE HERMEL SUAREZ HERRAN una letra de cambio por el valor de \$1.500.000 moneda legal para ser cancelada el día 13 de septiembre de 2018 y para los fines legales presenta como titulo ejecutivo. -

Que el demandado ha incurrido en mira en el pago de la obligación a partir del día 14 de septiembre de 2018, haciéndose exigible la totalidad de la obligación. -

A pesar de los múltiples requerimientos hechos al demandado este se muestra renuente a efectuar el pago de la obligación. -

El señor Rene Hermel Suarez Herrán en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo. -

El titulo valor contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible. -

TRAMITE

Por auto de fecha 21 de febrero de dos mil veinte (2020), se libró el mandamiento de pago contra Luz Anyer Naranjo Rojas . -



Mediante auto de fecha 25 de febrero de dos mil veintidós se designa como curador al Dr. Julio Tocora Reyes, quien dentro del termino de traslado contesto la demanda pero no propuso excepción alguna. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona natural y actúa a través de su apoderado judicial Dr. Farid Cabezas Moreno, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LUZ ANYER NARANJO ROJAS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 60.000 .-**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47fe9db89b216739aaffe05fb0ecc298d7889df9e5389cf5c95d2e88e47083f**

Documento generado en 27/07/2022 07:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Heidy Liceth García Ortiz
Demandado: Nohora Liliana Manjarrez Cardozo
Rad: 2021-00374-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se corrige el numeral 4 del auto de fecha 10 de junio de 2022 en el sentido de ordenar la entrega depósitos judiciales existentes a favor del demandante y los que llegaren con posterioridad al demandado.-

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702ae365c115a5c5189f4db9befee7df82593afd9860e8c40424361410d91f84**

Documento generado en 27/07/2022 07:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión
Demandante: Ernesto Noel Hernández Prada
Rad: 2021-00428-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se corrige la tarjeta de identidad del menor la cual es 1.071.062.607 y no como quedo en la sentencia que se corrige. -

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d1c517ceacf58a12b528bcf5c7e56068984535e6652a832ae80245b516f18**

Documento generado en 27/07/2022 08:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 27 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Luis Fernando Vargas Vela contra VIGIAS DE COLOMBIA.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot -Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO VARGAS VELA
ACCIONADO: VIGIAS DE COLOMBIA
RAD. No. 253074003001-2022-0029400

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el Señor **Luis Fernando Vargas Vela** contra **VIGIAS DE COLOMBIA**.

Ofíciase a la Accionada **VIGIAS DE COLOMBIA**, para que, en el término de **DOS (2)** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b2830b2bba312b59cd5baaed023bcbe1e4402fd2dd12f8fdd57bef25e64ac**

Documento generado en 27/07/2022 01:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>